



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg 950

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

08 ENE 2018

RECIBIDO

35243

Lima, 29 DIC 2017

OFICIO N° 1588 -2017/IN/DM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

04 ENE 2018

RECIBIDO

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 169/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 068-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 5297-2016-SECGEN PNP/OTC, elaborado por el Secretario General de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual adjunta el Oficio N° 1694-2016-DIRNOP/EM-OFIPLA y el Dictamen N° 51-2016-DIRNOP-PNP/DIRESC-EM-OFIASJUR
- Informe N° 000049-2016/IN/DGSC, elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- Informe N° 002183-2017/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
Registro N° 2016-1339752
HT N° 2016-796063



PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la
Policía Nacional del Perú

Secretaría General PNP

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 11 2 OCT 2016

OFICIO N° 5287 -2016-SEGEN PNP/OTC

SEÑOR : José Ángel VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL DEL MININTER

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR,
solicitado por la Congresista María A. ARAMAYO
GAONA, que propone regular el servicio de Serenazgo
Municipal a nivel nacional.

REF. : HT.20160796063-I/SG MIN del 21SET2016.

Por especial encargo del señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado con el Oficio P.O. N° 068-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 12SET2016, suscrito por la Congresista María A. ARAMAYO GAONA, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que propone regular el servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional.

Sobre el particular, con el Oficio N° 1694-2016-DIRNOP/EM-OFIPLA del 10OCT2016, la Dirección Nacional de Operaciones Policiales PNP, remite el Dictamen N° 51-2016-DIRNOP-PNP/DIRESC-EM-OFIASJUR del 03OCT2016, con el pronunciamiento solicitado; documentos que se remiten adjuntos para su conocimiento y fines.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

HT.20160796063.
SEGEN-PNP
11OCT2016
JPBP/WFCC/achm.
N° Folios (49)



OA-169122
Jorge Pedro BONILLA PRADA
CORONEL PNP
Secretario General de la
Policía Nacional del Perú



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Dirección Nacional de Operaciones Policiales
------	-------------------------	---------------------------	--

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, del 10 de Octubre del 2016.

OFICIO No. 1694 -2016-DIRNOP/EM-OFIPLA

Señor : Comandante PNP
DANIEL ALVA SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL PNP

Asunto : Devuelve expediente administrativo relacionado con la factibilidad del Proyecto de Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de Serenazgo Municipal a nivel Nacional, por motivo que se indica.

Ref. : Oficio N° 578-2016-DIRNOP-PNP/SIRESC-EM del 05COTG2016.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia, el Coronel PNP Alejandro LA ROSA PEREZ, Director (E) DIRESC PNP, remite el Dictamen N° 51-2016-DIRNOP-PNP/DIRESC-EM-OFIASJUR del 03OCT2016, relacionado con el análisis sobre la factibilidad del Proyecto de Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de Serenazgo Municipal a nivel Nacional, indicando que el presente expediente sea derivado a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER, por ser la Dirección encargado de emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de Seguridad Ciudadana; para su conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal

Dios guarde a Ud.

JLLS/JBJ/iich
HT N° 20160796063



[Handwritten Signature]
 OA - 197368
JIMMY BOTTON JIMENEZ
 COMANDANTE PNP
 JEFE OFIPLA - DIRNOP

DICTAMEN N° 51 -2016-DIRNOP-PNP/DIRESC-EM-OFIASJUR

SEÑOR : CORONEL PNP
MIGUEL ANGEL CANLLA ORE
JEFE ESTADO MAYOR DIRESC-PNP

REF. : Decreto N° 213-2016-DIRNOP PNP/DIRESC-EM del
30SET2016

Con el documento de la referencia se remite a esta OFIASJUR para emitir opinión, el Proyecto de Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.

I ANTECEDENTE

- A. HT N° 20160811785, tramita el Oficio N° 135/2016-2017-CDNOIDA-CR del 15SET2016, mediante el cual la Presidenta del Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la Republica remite al Director General PNP, Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.
- B. HT N° 20160796063, tramita el Oficio P. O. N° 068-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 12SET2016, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica remite al Señor Ministro del Interior el Proyecto Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.

II ANALISIS

- A. Que mediante los documentos de la referencia la Presidenta del Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica presentan el Proyecto Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional, del cual se toman los siguientes puntos:

(...)

1. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

" (...)

Artículo 8.- Servicio de serenazgo municipal

(...)

Los serenos tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- b) Brindar atención y asistencia a las víctimas de los delitos, faltas y/o accidentes.
- c) Supervisar el cumplimiento de ordenanzas municipales y de otros instrumentos de gestión en coordinación con las dependencias del gobierno local.



- d) Brindar en cooperación con la Policía Nacional del Perú, la protección y la seguridad necesaria en las actividades culturales, deportivas, manifestaciones cívicas, fiestas patronales, festividades populares y cualquier acto público que haya sido debidamente autorizado por la autoridad local.
 - e) Brindar auxilio y orientación al ciudadano cuando lo requiera, especialmente en caos que se atente contra la convivencia pacífica, accidentes de tránsito, emergencias, debiendo actuar en forma inmediata.
 - f) Propiciar la tranquilidad, orden seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.
 - g) Apoyar el control del tránsito vehicular y peatonal, cuando lo requiera el efectivo policial.
 - h) Cooperar con la Policía Nacional del Perú en la instalación de centro de atención rápida e instalación de núcleos de seguridad.
 - i) Apoyar en la tranquilidad pública mediante el arresto ciudadano conforme la Ley N° 29372.
- (...)

Artículo 10.- Requisitos para ser sereno municipal

- a) Para ser sereno municipal se requiere:
 - b) Ser mayor de 18 años.
 - c) No tener antecedentes penales, policiales, judiciales
 - d) Encontrarse física y psicológicamente apto.
 - e) Experiencia acreditada o formación certificada.
 - f) Otras que establezca la municipalidad como correspondientes.
- (...)

2. DE LA ESCUELA DE FORMACION DE SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 13.- De la Escuela de Formación del Serenazgo Municipal

La formación y capacitación del personal encargado del servicio de serenazgo municipal está a cargo de la municipalidad provincial correspondiente, quien con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, son los órganos encargados de capacitar a los serenos en la Escuelas de Formación de Serenos.

3. DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 17.- Observatorio de Seguridad Ciudadana

La Municipalidad Provincial conjuntamente con la Policía Nacional del Perú implementará el Observatorio de Seguridad ciudadana en su circunscripción territorial, para el mejor funcionamiento de las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana.

El Observatorio de Seguridad ciudadana identifica y sistematiza la información de todas la instituciones públicas y privadas involucrada en seguridad ciudadana, precisando su responsabilidad y la forma de como interactúan entre sí, así como la información referida a la seguridad ciudadana conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información.

Artículo 18.- Elaboración y ejecución de instrumentos de gestión

Las municipalidades de acuerdo a su realidad y en forma conjunta con la Policía Nacional del Perú elaboraran e implementaran entre otros los siguientes instrumentos:



- a) Mapas institucionales de seguridad ciudadana, identificando a las instituciones públicas o privadas que tengan relación con la seguridad ciudadana.
- b) Mapas del delito, determinando las zonas delictivas y de violencia.
- c) Red de alerta temprana en seguridad ciudadana que permita la transmisión rápida de información.

Artículo 19.- Disponibilidad de información

Las instituciones públicas y privadas involucradas en la seguridad ciudadana y aquellas entidades privadas o personas naturales que cuenten con cámaras de seguridad, remitirán las imágenes registradas a la Municipalidad Provincial, Policía Nacional, Ministerio Público en caso de ser requeridas para dar inicio a investigación respectiva o determinar la responsabilidad de actos delictivos.

(...)

Artículo 21.- Programas sociales y asistencia técnica

Los gobiernos municipales en forma articulada, implementaran programas de orientación al adolescente infractor y programas de asistencia post penitenciaria que facilite la reinserción en el mercado laboral y en la sociedad.

(...)"



- B.** Al respecto tenemos que tener presente el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, el cual en su artículo 9° señala:

"El Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC, constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En ejercicio de su rectoría, el Ministerio el Interior a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- a) *Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana.*

(...)

- j) *Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarias y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.*

(...)

- q) *Emitir Opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.*

(...)"

- C.** En ese contexto revisado el Reglamento del SINASEC se puede verificar que desarrolla varios de los artículos indicado en Proyecto de Ley N° 169-2016-CR, tales como:

1. **CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE SERENOS MUNICIPALES**
(TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Y ART. 70)
2. **PERFIL DEL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LAS MUNICIPALIDADES**
(TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA)
3. **PERFIL DEL SERENO MUNICIPAL**
(CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA)
4. **MANUAL DEL SERENO MUNICIPAL**
(QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA)
5. **MANUAL SOBRE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**
(SEXTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA)
6. **OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, FUNCIONES, OBSERVATORIOS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES.**
(ARTICULO 56, 57 y 58)
7. **MAPA DEL DELITO GEO REFERENCIADO UNIFICADO Y PLAN CUADRANTE POLICIAL**
(ART. 67)



Asimismo el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial N° 10-2015-IN del 10DIC2015, ha aprobado la Directiva N° 001-2015-IN, "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana".

A la vez la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución Directoral N° 538-2015-DIRGEN/EMG-PNP del 16JUL2015, aprobó la Directiva para la ejecución del servicio de patrullaje integrado entre la Policía nacional del Perú y los Gobiernos Locales, que tiene como objeto establecer el marco jurídico, los procedimientos, la dirección, supervisión, coordinación, requisitos, condiciones, responsabilidades, evaluación y sistematización de la información, que permita un eficiente desarrollo y consolidación del servicio de patrullaje local integrado en la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales.

D. En tal sentido estando a que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER tiene como una de sus funciones emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana se sugiere que los presentes actuados se deriven a dicha instancia como órgano especializado.

III OPINION

La OFIASJUR EM DIRESC PNP Opina que, en relación al Proyecto de Ley N° 169-2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional, se tenga en consideración lo señalado en el punto II. ANALISIS del presente dictamen y atendiendo a las funciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER se sugiere muy respetuosamente que los actuados pasen a dicha Dirección.

Santiago de Surco, 03 de Octubre del 2016



Darwin Espinoza Cabello
OS-366925
DARWIN ESPINOZA CABELLO
CAPITAN ASIM. PNP
ASESOR JURIDICO DIRESC PNP



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 24 de Noviembre del 2016

INFORME N° 000049-2016/IN/DGSC

A: Dr. José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

De: Teniente General PNP (r) Gustavo Carrión Zavala
Director General de Seguridad Ciudadana

Asunto: Prohibición de suscripción de convenios de seguridad entre PNP y el Sector Privado.

Referencia: Oficio N° 134/2016-2017-CDNOIDA-CR
Proyecto de Ley N° 169/2016-CR
R.U.D. N° 20160001339752

Por medio del presente remito a usted un análisis del Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista de la República Octavio Salazar Miranda, destinado a regular el Servicio de Serenazgo Municipal a Nivel Nacional.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, a través del despacho del Señor Ministro del Interior, se ha remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR presentado por el Congresista de la República Octavio Salazar Miranda, destinado a regular el Servicio de Serenazgo Municipal a Nivel Nacional.

II. Marco Legal Vigente

A efectos de evaluar el proyecto presentado por el Congresista Salazar, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (LEY N° 27972)

ARTÍCULO 85°.- SEGURIDAD CIUDADANA¹

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

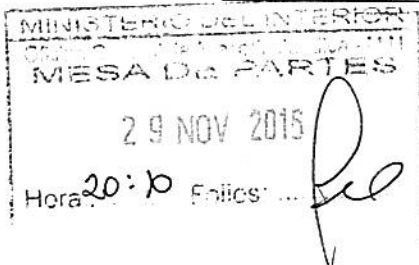
1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana.

¹ Resultado propio.





3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

ARTICULO 157°.-

Compete al Consejo Metropolitano:

17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN)

Artículo 9.- Ente rector

(...)

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisaría y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.*
- k. Establecer los lineamientos para el servicio de serenazgo que brindan las municipalidades.*

Artículo 68.- Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones

68.5. Los Gobiernos Locales implementarán y organizarán el servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia interdistrital a efectos de coordinar esfuerzos orientados a incrementar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.



III. Análisis

Revisado el Proyecto de Ley y los informes ya cursados, consideramos importante señalar lo siguiente:

1. En el proyecto de Ley se regulan atribuciones municipales que requieren una modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades y, como consecuencia de ello, consideramos importante que se haga referencia directa a las normas que se pretenden modificar.
2. En el artículo 8° del Proyecto de Ley encontramos las siguientes consideraciones:
 - a) Se señala en el primer párrafo que el Serenazgo Municipal depende jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Una indicación legal de existencia de Gerencia de Seguridad Ciudadana obligaría a que las Municipalidades modifiquen sus reglamentos de organización y funciones para crear Gerencias donde no existe, o atribuirle funciones nuevas.
 - b) En los literales a) e i) se asignan funciones al sereno que consideramos deben corresponder a la Jefatura o Gerencia de donde dependan los



serenos. El sereno no "planifica patrullaje" ni "instala centros de atención o núcleos de seguridad", debiendo ser dichas labores de los superiores jerárquicos, según corresponda.

c) En el literal c) se señala que el Sereno supervisará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, sin especificar si se refieren a Ordenanzas vinculadas a la seguridad ciudadana o a cualquier ordenanza expedida.

d) El Literal d) hace alusión al desarrollo de actividades particulares de vigilancia privada que entraría en contradicción con lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 422/2016-CR, que prohíbe dichas prácticas.

3. Consideramos importante, a efectos de unificar criterios, que en el artículo 10° del Proyecto de Ley debe tomar en cuenta el perfil del sereno que ha sido aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE del 12 de abril de 2016.

4. Consideramos importante que se agregue una norma transitoria de temporalidad a efectos de aplicar a la situación de serenos existentes a la fecha.


IV. Recomendación

Adicionalmente a las sugerencias antes indicadas, consideramos importante que el proyecto de Ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,




JORGE GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
TNTE. GRAL. PNP (r)
Director General
Dirección General de Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: Convenios
Fecha: 2017.12.14 17:55:58 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 14 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002183-2017/IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : MP INTERNA: OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 169/2016-CR, SOLICITADO POR LA CONGRESISTA MARIA A. ARAMAYO GAONA, QUE PROPONE REGULAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL. HT-20160796063

Referencia : OFICIO N° P.O. N° 068-2016-2017/CDRGLMGE-CR (12SEP2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficios N°s 134 y 135/2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas remite el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", solicitando la opinión técnica de este Ministerio.
- 1.2. Asimismo, con Oficio P.O. N° 068-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", solicitando la opinión técnico legal de esta entidad.
- 1.3. Con Oficio N° 5287-2016-SECGEN PNP/OTC, de fecha 12 de octubre de 2016, la Policía Nacional del Perú remite el Dictamen N° 51-2016-DIRNOP-PNP/DIRESC-EM-OFIASJUR, a través del cual la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP, señala que corresponde que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior emita opinión sobre el proyecto de Ley antes referido.
- 1.4. Con Informe N° 000049-2016/IN/DGSC, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Dirección General de Seguridad Ciudadana emite opinión en relación al proyecto de Ley N° 169/2016-CR.
- 1.5. Con Hoja de Envío N° 11940-2016-IN-SG, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Secretario General solicita se evalúe el Proyecto de Ley N° 169/2016-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

15 DIC. 2017

RECIBIDO
Hora: 10:20

RUD: 20160001339752



- 2.4. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio del Interior.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran.
- 3.2. Por lo antes señalado, corresponde emitir opinión en relación al proyecto de Ley N° 169/2016-CR, conforme a lo solicitado por la Secretaría General.
- 3.3. El Proyecto de Ley N° 169/2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República Octavio Salazar Miranda del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4. Los pedidos de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitado por la Comisión de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; así como por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se enmarcan en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.5. El proyecto de Ley N° 169-2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional" consta de veintiún (21) artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, conforme a la siguiente estructura:



Capítulo I: Aspectos Generales	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley: Establecer un marco normativo que regule el accionar del serenazgo municipal en el territorio nacional, conforme lo establece en lectura conjunta los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Perú, el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 7 numeral 2 de la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Ley N° 27933, Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y las disposiciones que emita el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Artículo 2.- Finalidad de la Ley: Desarrollar las funciones, obligaciones y las competencias que en materia de seguridad ciudadana corresponde a las municipalidades en labor conjunta con la Policía Nacional del Perú, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana y el respeto al orden público.</p>
Capítulo II: Seguridad Ciudadana	<p>Artículo 3.- Seguridad Ciudadana Artículo 4.- Servicio de Seguridad Ciudadana Artículo 5.- Servicio de Seguridad Ciudadana Municipal Artículo 6.- Alcance de la Seguridad Ciudadana</p>



¹ Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





Capítulo III: Servicio de Serenazgo Municipal	Artículo 7.- Serenazgo Municipal Artículo 8.- Servicio de Serenazgo Municipal Artículo 9.- El sereno municipal Artículo 10.- Requisitos para ser sereno municipal Artículo 11.- Obligaciones de los serenos Artículo 12.- Convenios de colaboración
Capítulo IV: De la Escuela de Serenazgo Municipal	Artículo 13.- De la Escuela de Formación del Serenazgo Municipal Artículo 14.- De Financiamiento de la Escuela de Formación Artículo 15.- Equipamiento del serenazgo municipal Artículo 16.- Registro único de serenos municipales
Capítulo V: Del Observatorio de Seguridad Ciudadana	Artículo 17.- Observatorio Seguridad Ciudadana Artículo 18.- Elaboración y ejecución de instrumentos de gestión Artículo 19.- Disponibilidad de información
Capítulo VI: Participación Ciudadana en las Seguridad Ciudadana	Artículo 20.- Las Juntas Vecinales Artículo 21.- Programas sociales y asistencia técnica
Disposiciones Complementarias Finales	Primera.- Uniformidad de accionantes Segunda.- Declaración de interés público Tercera.- Reglamentación

3.6. Mediante Informe N° 000049-2016/IN/DGSC, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emite opinión en relación al proyecto de Ley N° 169/2016-CR, "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", formulando las siguientes observaciones:

"En el proyecto de Ley se regulan atribuciones municipales que requieren una modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, y como consecuencia de ello, consideramos importante que se haga referencia directa a las normas que se pretenden modificar.

En el artículo 8 del proyecto de Ley encontramos las siguientes consideraciones:

- a) *Se señala en el primer párrafo que el Serenazgo Municipal depende jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Una indicación legal de existencia de Gerencia de Seguridad Ciudadana obligaría a que las Municipalidades modifiquen sus reglamentos de organizaciones y funciones para crear gerencias donde no existen o atribuirle funciones nuevas.*
- b) *En los literales a) e i) se asignan funciones al sereno que consideramos deben corresponderle a la Jefatura o Gerencia de donde dependan los serenos, el sereno no "planifica patrullaje" ni "instala centros de atención o núcleos de seguridad", debiendo ser dichas labores de los superiores jerárquicos, según corresponda.*
- c) *En el literal c) se señala que el sereno supervisará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, sin especificar si se refieren a ordenanzas vinculadas a la seguridad ciudadana o cualquier ordenanza expedida.*
- d) *El literal d) hace alusión al desarrollo de actividades particulares de vigilancia privada que entraría en contradicción con lo propuesto en el proyecto de Ley N° 442/2016-CR, que prohíbe dichas prácticas.*

Asimismo refiere que el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, tenga en cuenta para el perfil de serenos los criterios que han sido aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE del 12 de abril de 2016."





3.7. Adicionalmente, a lo indicado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, se debe señalar lo siguiente:

3.7.1. La Ley N° 27933, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

3.7.2. La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los serenos municipales en el Manual de Puesto Tipo (MPT).

3.7.3. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo señala que la Dirección de Seguridad Ciudadana del MININTER, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de los gobiernos locales. Asimismo tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

3.7.4. Con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana", con el objeto de modificar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo la obligatoriedad de reunión de los miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporar el rol del ente rector del sistema y regular los aspectos de cooperación de la Policía Nacional con las autoridades.

3.7.5. Al respecto el artículo 3-A del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana, estableciendo como funciones del Ministerio del Interior, las siguientes:

- Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional o local.
- Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC.
- Fiscalizar los documentos que sustentan en cumplimiento de las políticas y normas del Sistema, cuando estime necesario o detecte irregularidades.
- Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.





- Proponer los planes, programas y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al CONASEC.
- Establecer las características de las armas no letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales multilaterales suscritos con el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.
- Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.
- Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.
- Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.
- Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

3.7.6. Por otra parte, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que la Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones, el cual se realizará de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos, para lo cual tiene a cargo la ejecución de las siguientes acciones:

- Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá solicitar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.
- Organizar el patrullaje integrado como parte del Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente a su jurisdicción.
- Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecte y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las mejoras necesarias que coadyuven la función policial. Los comisarios informan periódicamente a la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción, según sea el caso, las condiciones favorables y limitaciones funcionales u operativas que se presente en la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.
- Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público en la prevención de la comisión de delitos.
- Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades





cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

- *Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad.*
- *A solicitud de las municipalidades, programar capacitaciones al personal de serenazgo, en asuntos relacionados al apoyo que brindan a la Policía Nacional del Perú para la seguridad ciudadana y para el uso de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales o de otros implementos.*

3.7.7. De manera complementaria, con Decreto Supremo N° 008-2017-IN, se aprobó la Estrategia Multisectorial para la prevención del crimen y la violencia "Barrio Seguro". Al respecto, debemos precisar que la estrategia multisectorial "Barrio Seguro" es una manera diferente a la tradicional de enfrentar el crimen y la violencia en el Perú, su enfoque respecto a la seguridad ciudadana se sostiene en tres pilares: participación de la ciudadanía, cohesión social y derechos humanos. Dicha estrategia procura devolver la seguridad a los barrios mediante el fortalecimiento de las comisarías y la labor de sus principales aliados, como los equipos de seguridad ciudadana y serenos de las municipalidades y las juntas vecinales; para ello se ha establecido como uno de los objetivos de la estrategia multisectorial: "Fortalecer el trabajo articulado de los gobiernos locales, las comisarías, la sociedad civil organizada, y otras instituciones públicas y privadas responsables del abordaje de la seguridad ciudadana en los territorios focalizados"; estableciendo como uno de los lineamientos estratégicos para el desarrollo de la estrategia multisectorial "Barrio Seguro": la cooperación entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú a través de sus comisarías.

3.7.8. Teniendo en cuenta lo antes indicado, debemos precisar que los aspectos del proyecto de Ley citados a continuación, ya se encuentran regulados por la normativa de seguridad ciudadana mencionada en los subnumerales del numeral 3.7 del presente informe:

- Establecer como función de los serenos la planificación y ejecución de operaciones de patrullaje general y selectivo en coordinación con la Policía Nacional del Perú (literal a. del artículo 8 del proyecto de Ley).
- Requisitos para ser sereno municipal (artículo 10 del proyecto de Ley).
- La Escuela de Formación de Serenazgo Municipal (artículos 13 y 14 del proyecto de Ley).
- Equipamiento del serenazgo municipal (artículo 15 del proyecto de Ley).
- Registro Único de serenos municipales (artículo 16 del proyecto de Ley).

3.8. Teniendo en cuenta lo señalado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, considera que el Proyecto de Ley N° 0169-2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", **NO ES VIABLE, CON OBSERVACIONES**, puesto que la citada propuesta normativa contiene aspectos que ya han sido regulados a través del Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana".





IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 0169-2016-CR "Ley que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional", **NO ES VIABLE, CON OBSERVACIONES**, puesto que contiene aspectos que ya han sido regulados a través del Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana".

Atentamente,


.....
ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior


C. VEJARANO


J. MOSCOSO

(RTF/CVI/jml)

